



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CIII

Saltillo, Coah

martes 16 de abril de 1996

número 31

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**DIRECTOR:**  
LIC. CARLOS JUARISTI  
SEPTIEN

**ADMINISTRADOR:**  
PROFR. ARTURO BERRUETO  
GONZALEZ

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO N° 187.- Se reforman los artículos 5° y 7° de la Ley que Crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular.

DECRETO N° 262.- Se autoriza al ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila, a enajenar a título gratuito una superficie de terreno de 44, 767.49 metros cuadrados, ubicada en la Colonia del Norte.

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NUMERO.- 187

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5o. Y 7o. de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, publicada en el Periódico Oficial No. 105 del 31 de diciembre de 1975, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.....

I y II.-.....

III.- Los Subdirectores Técnico y de Vivienda, de Finanzas y Control, de Promoción y, de Operaciones Internas; y

IV.- El personal necesario para realizar sus funciones.

V.- Se deroga.

ARTICULO 7o.....

I.- Por un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

II.- Por un Secretario, que será el Director del Instituto Estatal de la Vivienda Popular; y

III.- Por siete Vocales, que serán:

a).- El Secretario de Gobierno;

b).- El Secretario de Finanzas;

c).- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;

d).- El Secretario de Fomento Económico;

e).- El Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa;

f).- El Secretario de Salud y Desarrollo Comunitario; y

g).- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila.

.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.